Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: MARITZA ISABEL PATERNINA TAPIA

CONTRA: LIGA CORDOBESA CONTRA LA EPILEPSIA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Rad. 23- 001- 31- 05- 005- 2021-0029900.

NOTA SECRETARIAL. Montería, marzo 7/2022.

Señor Juez, le informo que la parte actora no subsanó las deficiencias procesales de que adolece la demanda presentada. **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022):

Atendiendo la nota secretarial, se tiene entonces que mediante auto proferido el 26 de enero de 2022 notificado en el Estado No. 8 De Jueves, 27 De Enero De 2022, se devolvió la demanda a fin de que la parte actora subsanará las deficiencias de las que adolece el escrito de demanda, para lo cual se otorgó un término de cinco (05) días, los que trascurrieron entre 28,31 de enero y 1,2,3 de febrero de 2022, sin que se haya aporta escrito que subsanará la demanda inicial, razón por la cual habrá lugar a su rechazo, en atención a lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el artículo 28 del CPTSS, en aplicación analógica del artículo 145 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

ARTICULO: RECHAZAR la demanda presentada por MARITZA ISABEL PATERNINA TAPIA contra LIGA CORDOBESA CONTRA LA EPILEPSIA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: Por secretaria realice las gestiones de ley para su archivo.
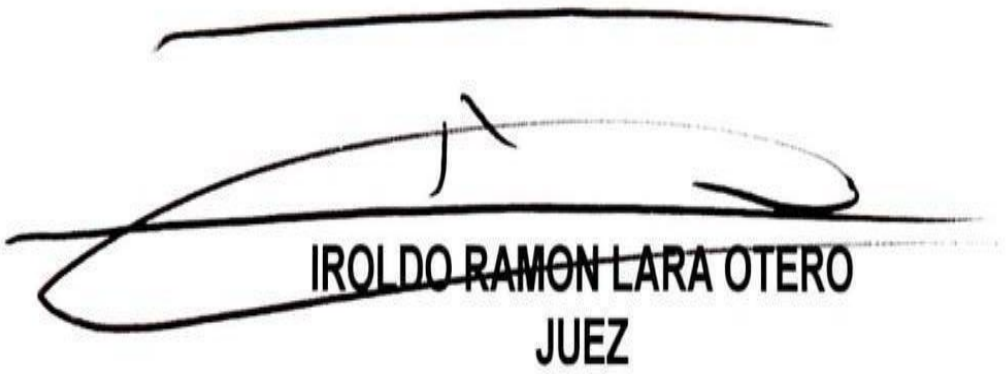
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE